# BOLETIN



# **OFICIAL**

Administración y venta de ejemplares: Trafálgar, 31. MADRID - Teléfono 42484

### DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas:

Año X

Sábado 29 de diciembre de 1945

Núm. 363

#### SUMARIO

	Pags.		Paga
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 6 de diciembre de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Guar- dián del Cuerpo de Prisiones don Pedro Olcoz de la	-
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Riva	3790
DECRETO de 21 de diciembre de 1945 por el que se dispone pase a prestar sus servicios en el Alto Estado	Ň	Otra de 14 de diciembre de 1945 por la que se desestima la petición formulada por Francisco García Ruiz, al amparo del Decreto de 22 de mayo de 1943	3790
Mayor el Teniente Coronel de Intendencia don José Pérez-Iñigo Delgado	3786	Otra de 22 de diciembre de 1945 por la que se reconoce a doña Luisa Teran Faura el derecho a ocupar la	
para la renovación de padrones municipales y formación del registro estadístico de residentes mayores de edad.	3786	vacante que se indica en la Sección femenina del Cuerpo de Prisiones	3790
Orden de 18 de diciembre de 1945 por la que se dispone corrida de escalas en el C. T. A. C. de los Territorios españoles del Golfo de Guinea		Otra de 24 de diciembre de 1945 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a la madre pobre, doña María Alvarez Palacios, de Sacerdote vic-	•
Otra de 22 de diciembre de 1945 por la que se declara «muertos en campaña» a don Manuel Avila Palacios y tres funcionarios más, y comprendidas sus respectivas		tima de' la barbarie roja (art. 4.º de la Ley de 19 de febrero de 1942)	3791
esposas en los beneficios de la Ley de 11 de julio		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
de 1941	3787	Orden de 7 de diciembre de 1945 por la que se concede al tabricante de conservas que se cita autorización para	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  Orden de 13 de diciembre de 1945 por la que se dispone se reintegre al Jefe de Negociado de tercera del Cuerpo		importar en regimen de admisión temporal, en las con- diciones que se establecen, hojalata en blanco, sin obrar,	
de Telégrafos don Miguel Jaume Font al lugar escala- fonal que le corresponda y en la consideración de ex-			3791
cedente voluntario	3788	Otra de 7 de diciembre de 1945 por la que se autoriza a don Joaquín Micó Dominguez para instalar en el puerto de San Feliu de Guixols un vivero flotante de	
Escala Honorifica (Intervención).—Orden de 20 de di-		mejillones	3791
ciembre de 1945 por la que se rectifica en el sentido que se indica la de 14 de diciembre de 1945 referente al Oficial don Juan Molina Pérez	3788	Otra de 7 de diciembre de 1945 por la que se autoriza à don Federico Perich Bague para instalar en el puerto de San Feliu de Guixols un vivero flotante de me-	
		jillones	3792
MINISTERIO DE JUSTICIA  Orden de 1 de diciembre de 1945 por la que se concede la excedencia como Profesor de la Escuela de Estudios		Otra de 15 de diciembre de 1945 por la que se autoriza a don Manuel Ramos Vázquez la instalación de un par- que para la cría y engorde de moluscos en la zona	<b>.</b>
Penitenciarios a don Cesar Aparicio de Santiago Otra de 6 de diciembre de 1945 por la que se habilita	3788	marítimo-terrestre de la Ría del Pasaje (La Coruña)	3792
edad a dos opositores apropados en las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura	2700	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 19 de diciembre de 1945 por la que se nombran Oficiales Habilitados de los Juzgados Municipales, Co-	3788	Orden de 12 de noviembre de 1945 sobre creación provisional de Escuelas nacionales en la barriada de «La	
marcales y de Paz a los señores que se expresan Otra de 4 de diciembre de 1945 por la que se nombra	3789	Farrapa», del termino municipal de Olivenza (Bada- joz)	3792
para la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Teruel a don Ignacio Benthen Guille	3790	Otra de 6 de diciembre de 1945 por la que se nombra Director de la Escuela de Comercio de Jaén a don An-	
Otra de 5 de diciembre de 1945 por la que se concede licencia por ambarazo a doña María de los Dolores Fer- nández Blesa. Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuer-		tonio Hervás Pérez  Otra de 22 de diciembre de 1945 por la que se concede	3793
po Auxiliar de este Departamento	3790	examenes extraordinarios de final de Carrera para los alumnos universitarios de los planes antiguos	<b>3</b> 793
la Prisión Especial del Partido de Cieza, como Jefe de la misma, al Jefe de Prisión de Partido de tercera cla-	0.00	MINISTERIO DE TRABAJO	
se don Antonio Casas Viernas	3790	Ordenes de 19 de octubre de 1945 por las que se desca- lifican las casas baratas y sus terrenos de los proyec-	
pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Jesús	9000	tos aprobados a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepio de Directores y Pianistas que se citan, de	
Cabellos Avilés	3790	Chamartín de la Rosa	3793

#### Page Pags. ADMINISTRACION CENTRAL Anunciando el extravio de las «Tarjetas de Abastecimiento» que se mencionan, (Continuación.) ... ... ... ... 3796 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Comisión para la Distribución del Carbón. - Transcri-Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para cubiendo relacion de las cantidades a satisfacer a las brir la plaza de Secretario del Juzgado de Primera empresas que se detallan en el concepto de Primas a Instancia vacante en la Zona de Protectorado de Esla sobreproducción de hulla y suministros a Industrias Obligadas, de conformidad con las disposiciones del GOBERNACION.—Dirección General de Administración Decreto de 10 de febrero de 1943 y Orden del Ministerio Local.—Resolviendo el concurso convocado por Orden de Industria v Comercio de 18 de noviembre de 1944... 3798 EDUCACION NACIONAL. - Direccion General de Ense de 29 de septiembre de 1945 para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Admiñanza Media -- Reconociendo como Colegio de Enseñan nistración Local de segunda categoría, y designando. za Media a «Academia Asfaga», de Madrid ... ... 3799 con carácter provisional, a los señores que se relacio-OBRAS PUBLICAS. -Dirección General de Puertos y Se. 3794 ñales Marítimas.-Autorizando a don Emilio Mera Gon-HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del zález para ocupar una parcela en la zona de servicio Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación de la dársena del Berbes, del puerto de Vigo, destinada «Francisco de Aztarain Fernández», instituída en Bila construir un edificio para oficinas y almacén de efecbao, la exención del impuesto sobre bienes de las per-3795 ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad-Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).ministración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 21 de ditiembre de 1945 por el que se dispone pase a prestar sus servicios en el Alto Estado Mayor el Teniente Coronel de Intendencia don José Pérez-Iñigo Delgado.

**Dispongo** que el Teniente Coronel de Intendencia don José Pérez-Iñigo Delgado pase a prestar sus servicios, en comisión, al Alto Estado Mayor.

Así Jo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 24 de diciembre de 1945 por el que se dan normas para la renovación de padrones municipales y formación del registro estadístico de residentes mayores de edad.

La Ley de Bases de Régimen Local, de diecisiete de julio último, recoge en la quinta y para ulterior desarrollo articulado, el contenido de los artículos treinta y dos a treinta y siete del Estatuto Municipal de ocho de marzo de mil novecientos veinticuatro, y el Título quinto del Reglamento sobre población y términos municipales de dos de julio del mismo año.

De acuerdo con tales disposiciones legales, los Padrones municipales de habitantes formados en conjunción con el Censo general de población en mil novecientos cuarenta, y rectificados anualmente, deben ser renovados en fin del mes de diciembre en curso.

La operación es de trámite complejo, pues se inicia me diante el reparto de hojas por las viviendas, y su recogida una vez cubiertas; luego procede su estudio y depuración, calificación municipal de inscritos, exposición para reclamaciones, resolución de éstas, y aprobación final por los Jefes provinciales de Estadística; mecanismo tan reglamentado y repetido, que no precisa ahora de nuevas órdenes, y sí solamente de las instrucciones aclaratorias que dictará la Dirección General de Estadística en momento oportuno.

Pero debe ser aprovechada la oportunidad que brinda la renovación quinquenal de los Padrones municipales para cónseguir una inscripción reciente y general de habitantes, que permita deducir los de determinada condición que puedan interesar en un momento dado, y puesto que conforme a la Ley de veintidós de octubre próximo pasado, podrá el Jefe del Estado, para mejor servicio de la Nación, someter a referendum los proyectos de leyes elaborados por las Cortes, lo que implica una eventual consulta electoral a los residentes mayores de ecad, ha de estimarse que no habría más adecuado proceder, por lo expeditivo y seguro, que aprovecnar la inscripción domiciliaria padronal, y extraer de ella, las Secciones provinciales de Estadística, las relaciones de residentes requeridas.

Creado así el fichero preciso, se dispondría de una base inicial, que fácilmente pueda actualizarse en cada momento, afectándole en forma periódica y rigurosa de las variantes habidas; y de este modo se crea un documento permanente, que es el «Registro estadístico de residentes mayores de edao», como original permanente para todas las selecciones tanto de carácter demográfico como representativo que puedan ser necesarias.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Con referencia al momento final del año presente, se procederá por todos los Ayuntamientos de España a la renovación quinquenal de sus Padrones municipales, mediante inscripción domiciliaría de todos sus residentes, presentes o no, y de los transeúntes habidos en el término municipal en dicho momento.

Artículo segundo.—Se realizará la inscripción por los cabezas de familia o Jefes domiciliarios, en las hojas del medelo reglamentario empleado. La amplitud de los cuestionarios será la que las administraciones municipales dispongan, pero teniendo como contenido mínimo los datos que la Ley Municipal vigente prescribe.

Articulo tercero.—De esta hoja de inscripción se entregarán, por cada domicilio o familia, dos ejemplares idénticos, que habrán de ser cubiertos con los mismos datos, y ambos, firmados por el cabeza o jefe, como responsable de todas las respuestas.

Artículo cuarto.—Los Ayuntamientos se proveerán con to-

da urgencia de tales impresos. Organizarán el cuadro de agentes repartidores, que tendrán a su cargo la entrega de ambas hojas en las viviendas de su zona, examen de contestaciones y omisiones, comprobación de la identidad de ambos ejemplares, gestiones instructoras y de mando que se crean precisas, y recogida del doble documento.

Articulo quinto.—Los Ayuntamientos, per los medios más directos en uso, y siguiendo estrictamente las instrucciones que dicten de común acuerdo las Direcciones Generales de Administración Local y Estadística, procederán a propagar la obligatoriedad del servicio, divulgando las líneas generales sobre derechos y deberes, con mención de la sanciones dispuestas contra todo incumplimiento.

Artículo sexto.—Recogidas por los agentes ambas colecciones de hojas idénticas, se realizará por los Ayuntamientos la revisión de las mismas, comprobando las omisiones y duplicados, así como las divergencias entre los dos ejemplares, ordenando nuevas visitas de agentes, si fueran precisas, para obtener un acabado perfecto.

Una colección ordenada en Distritos y Barrios municipales (Tenencias y Pedanias), formará el documento original para la redacción del Padrón de Habitantes, mediante los trámites usuales de todas las renovaciones realizadas.

Articulo séptimo.—La segunda colección de hojas, folialas coincidentes con la primera y ordenadas como ésta, será entregada por los señores Alcaldes o sus delegados, en las Secciones provinciales de Estadística, conforme a los siguientes plazos.

Municipios inferiores a diez mil habitantes de Derecho, según el Censo de población vigente, antes de fin de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Desde diez mil a cincuenta mil, antes del veinte de febrero. Desde cincuenta mil a doscientos cincuenta mil, antes del quince de marzo.

Superiores a dosciertos cincuenta mil, antes de fin de marzo de mil nevecientos cuarenta y seis.

Artículo octavo. Las Secciones provinciales de Estadística procederán a fichar en impresos que la Dirección Gene-

ral de Estadística acuerde, y conforme a los plazos que ésta disponga, el contenido padronal de residentes mayores de edad, iniciándose de este modo el nuevo documento, titulado «Registro estadístico de residentes mayores de edad», que obrará en permanencia en aquellas oficinas, y que será conservado y rectificado por las mismas.

Artículo noveno.—Este Registro se sostendrá al día por tales Secciones, mediante las disposiciones accesorias que la Dirección General de Estadística dicte oportunamente, y será la base para las relaciones nominales que puedan ordenarse.

Artículo décimo.—Los Ayuntamientos sufragarán los gastos de material, tirada, reparto, recogida y revisión de ambas hojas de inscripción, así como cuantos se sigan en las operaciones padronales propias, sin perjuicio de que se les reintegre el aumento de gastos que les ocasione la impresión de la hoja duplicada.

La Dirección General de Estadística atenderá a las necesarias comprobaciones. Para ello, podrá enviar comisionados en la forma y en los casos a que se refiere el artículo veintitrés de la Instrucción de catorce de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Serán de cargo de dicha Dirección General los gastos que origine la impresión de la hoja duplicada, así como la formación, conservación y rectificación del Registro que se organiza, y de las relaciones nominales que se le puedan derivar.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos precisos para el pago de los gastos que la Dirección General de Estadística realice en cumplimiento de lo ordenado.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de la Gobernación y Trabajo se dictarán las oportunas instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto en la materia de sus respectivas competencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO, FRANCO

ORDEN de 18 de diciembre de 1945 por la que se dispone corrida de escalas en el C. T. A. C. de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico Administrativo Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, por fallecimiento del funcionario que la desempeñaba, don Emilio García Loygorri,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer la correspondiente corrida de escalas, por rigurosa antigüe dad, promoviendo a las categorías y clases que se indican, con antigüedad para todos los efectos, incluso el percibo de naberes, de 13 de septiembre próximo pasa do, día siguiente al del fallecimiento del señor García Loygorri, a los funcionarios que se expresan, por ocupar el nú-

mero i de la clase inmediata inferior.

A Jefe de Negociado de segunda clase, con 8.400 pesetas de sueldo y 16.800 de sobresueldo, don Ramón Rodriguez Soier; y

A Jete de Negociado de tercera clase, con 7.200 pesetas de sueldo y 14.400 de sobresueldo, don Ramón Enkogo, cantidades que percibirán con cargo a la sección primera, capítulo primero, articulo primero, grupo sexto del vigente presupuesto colonial.

Lo que participo a V. 1. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1945.

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo, Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 22'de diciembre ae 1945 por ix que se declara amuertos en campañan a don Manuel Avila Palacios y, tres funcionarios más, y comprendidas sus respectivas esposas en los heneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Exemos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruídos para averigua: las causas del fallecimiento de don Manuel Avila Palacios, Secretario de Ayuntamiento, y tres funcionarios más, a efectos de su declaración de amuertos en campaña», solicitada por usus respectivas esposas.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes emitidos por el Consejo Supremo de Justicia Municipal y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar guiertos en campañan a los siguiente señores y comprendidas las reclamantes, que asimismo se relacionan, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941:

Reclamantes.—1. Doña Manuela Pérez Muñoz, como viuda de don Manuel

Avila Palacios, Secretario de Ayuntamiento, causante.

- 2. Doña María Sebastián Garzarán, como viuda de don Ramón Lacueva Contel, funcionario municipal causante.
- 3. Doña Paulina Blanco Rivera, como viuda de don Juan Manuel Vinos Marichica, funcionario municipal, causante.
- 4. Doña Columba Matay Vizcarro, como viuda de don Juan Dueñas Espinoll, funcionario municipal, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1945.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de diciembre de 1945 por la que se dispone se reintegre al Jele de Negociado de tercera del Cuerpo de Telégrafos don Miguel Jaume Font al lugar escalafonal que le corresponda y en la consideración de excedente voluntario.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Jefe de Negociado de tercera del Cuerpo de Telégrafos, en situación de cesante, don Miguel Jaume Font, suplicando se acuerde la modificación de dicha situación por la de excedencia, prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por hallarse desempeñando en servicio activo el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona 2.ª de Murcia, según acredita mediante la certificación que aporta; y teniendo en cuenta que, habiéndose acordado la cesantía del solicitante por Orden de 20 de enero de 1942, en aplicación del Decreto de 2 de noviembre de 1940, en relación con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y justificado por el interesado el hecho de la prestación de servicio en otro Departamento ministerial, no debe afectarle lo preceptuado en dicho artículo, por cuanto, con arreglo a lo establecido en el artículo 42 del mismo Reglamento, ha de considerarse al recurrente como excedente mientras se halle en el desempeño de su actual cargo, sin limitación de tiempo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien disponer se reintegre al interesado al lugar escalafonal que le corresponda y en la consideración de excedente vo-

luntario, en tanto no se produzca el supuesto a que hace referencia el segundo parrafo del artículo 42, anteriormente citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1945.

#### PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### Dirección General de Reclutamiento y Personal

Escala Honorifica (Intervención)

ORDEN de 20 de diciembre de 1945 por la que se rectifica en el sentido que se indica la de 14 de diciembre de 1945 referente al Oficial don Juan Molina Péres.

Por haber sufrido error en la redacción de la Orden de 14 de diciembre de 1945 («D. O.» núm. 281), se entenderá ésta rectificada en el sentido de que el empleo que le corresponde a don Juan Molina Pérez, como Oficial honorífico del Cuerpo de Intervención Militar, es el de Capitán, en lugar del de Teniente, que en la misma se consignaba.

Madrid, 20 de diciembre de 1945.

DAVILA

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de diciembre de 1945 por la que se concede la excedencia como Profesor de la Escuela de Estudios Penitenciarios a don César Aparicio de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don César Aparicio de Santiago, Profesor numerario de Derecho Penitenciario y Redención de Penas de la Escuela de Estudios Penitenciarios, y en la actualidad Juez de Primera Instancia e Instrucción de Frechilla (Palencia), en la que pide el pase a la situación de excedente voluntario como Profesor de dicha Escuela por un plazo mayor de un año y menor de diez, ante la imposibilidad de desempeñar las funciones de enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda la excedencia a don César Aparicio de Santiago, como Profesor de la Escuela de Estudios Penitenciarios, por el plazo de diez años, a contar desde el día 31 del pasado mes de octubre, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26 del vigente Reglamento de dicho Centro docente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1945.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de diciembre de 1945 por la que se habilita edad a dos opositores aprobados en las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes promovidas por don Tomás Brioso Escobar y don Evaristo Casado Peña, interesando se les habilite para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, a pesar de no tener los veintirés años de edad, sin desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción, hasta que los cumplan, teniendo en cuenta que han conseguido aprobar los ejercicios de la oposición convocada al efecto por Orden de 4 de octubre de 1944, con los números 13 y 49,, respectivamente, y que con esa concesión de lo pretendido no se perjudica a los demás opositores que lograron plazas;

Resultando que por Orden de 4 de octubre de 1944 fueron convocadas oposiciones para proveer por oposición directa cien plazas en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura exigiéndose, entre otros requisitos, el de que los opositores habían de tener cumplidos veintitrés años de edad el día 31 de diciembre de dicho año 1944, y que esta condición fué modificada por Orden de 17 de noviembre del mismo año, en el sentido de que deberían haber cumplido esa edad los Aspirantes el día en que el Tribunal elevara al Ministerio de Justicia la oportuna propuesta de opositores aprobados;

Cónsiderando que la rapidez con que el Tribunal calificador llevó a cabo la misión que le había sido confiada y el hecho de no haberse presentado gran número de opositores a la práctica de los ejercicios, motivaron la terminación de éstos en un período más breve del calculado, lo que no pudo preverse en la fecha en que se dictó la citada Orden de habilitación de edad de 17 de noviembre de 1944, porque de lo contrario, se hubiera ampliado el plazo concedido en la misma para poder opositar y que estas circunstancias, unidas a la de haber sido admitidos los solici antes a tomar parte

en las oposiciones, y ser incluídos en la propuesta de aprobados, que por cierto no cubrió las cien plazas convocadas, con el número 13 el Sr. Brioso y 49 el señor Casado, debe tenerse en cuenta para adquirir el convencimiento de las razones de equidad que fundamentan la reclamación interpuesta;

Considerando que al reconocerse a los solicitantes el derecho a ingresar en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura cuando cumplan los veintitrés anos, no se irroga perjuicio alguno a los demás opositores que obtuvieron plaza en el mismo, siempre que se les concase en lugar posterior al del resto de la promo-

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado y con 'a propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Sección correspondiente, ha tenido a bien reconocer a los referidos opositores, don Tomás Brioso Escobar y don Evaristo Casado Peña, el derecho de ingresar en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, debiendo figurar en los dos últimos lugares de su promoción y por el orden con que llegaren a dicha edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1945.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de diciembre de 1945 por la que se nombran Oficiales Habilitados de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz a los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Departamento por los Secretarios suplentes e interinos que a continuación se relacionan, y las documentaciones que, respectivamente acompañan, solicitando ser nombrados Oficiales Habilitados de los Juzgados en que prestaban sus servicios,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado por las disposiciones transitorias segunda y tercera del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar a los solicitantes Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal con destino en los Juzgados que se indican: 1 D. Enrique Ugedo Jiménez ......

#### NOMBRES Y APELLIDOS

#### JUZGADOS

D. Angel Romero Ferrero D. Federico Escrig Ros	Juzgado Comarcal de Alcañices (Zamora). Juzgado Comarcal de Alcora (Castellón).
D. Desiderio Pastor del Río	Juzgado Comarcal de Baños de Cerrato (Palencia).
D. Ricardo Claret Fábrega	Juzgado Municipal de Barcelona núm. 11.
D. Víctor Carrero Moure	Juzgado Comarcal de Boboras (Orense).
D. Rosalío-Manuel Núñez Rodríguez.	Juzgado Comarcal de Caldas de Reyes (Pontevedra).
D. Luis Ayuso y Gómez Rodulfo	Juzgado de Paz de Carabanchel Alto (Madrid).
D. Gonzalo Castro Carvajal	Juzgado Comarcal de Constantina (Sevilla).
D. Alfonso Pispieiro Bermúdez	Juzgado Comarcal de Corcubión (La Coruña).
D. José Borrego Fernández	Juzgado Comarcal de Coria del Río (Sevilla).
D. Amor Pisos Pita	Juzgado Municipal de La Coruña núm. 2. Juzgado de Paz de Cualedro (Orense).
D. Manuel Fornieles Cara  D. Perfecto Eirín Rivas	Juzgado de Paz de Dalías (Almeria). Juzgado Municipal de La Estrada (Ponte- vedra).
D. Jesús Pérez González	Juzgado de Paz de El Franco (Oviedo).
D. Salvador Piñeiro García D. Severino Seguer Palanques	Juzgado Comarcal de Láncara (Lugo). Juzgado Comarcal de Lucena del Cid (Castellón).
D. Angel García Retortillo D. Gumersindo Repullo Ecija	Juzgado Municipal de Madrid núm. 5. Juzgado Municipal de Madrid núm. 6.
D. Juan Julián de Mingo Gómez D. Fernando Martínez García	Juzgado Municipal de Madrid núm. 13 Juzgado Comarcal de Marín (Pontevedra).
D. Wenceslao López Freire D. Enrique Lavado Sánchez	Juzgado Comarcal de Mondonedo (Lugo). Juzgado Comarcal de Montijo (Badajoz).
D. Fernando Bailac Soto	Juzgado Municipal de Morón de la Fron- tera (Sevilla).
D. José Costillo Mejíás	Juzgado Comarcal de Navarrés (Valencia). Juzgado Comarcal de Oliva de la Fronte- ra (Badajoz).
D. Vicente Somoano Berdasco	Juzgado de Paz de Parrés (Oviedo).
D. Juan Janer Rosselló D. Manuel Ferreiro Verez	Juzgado de Paz de Porreras (Baleares). Juzgado Comarcal de Puentes de García.
D. Antonio Novoa Pereira	Rodríguez (La Coruña).  Juzgado Municipal de Riveira (La Coruña).
D. José Pacheco Ruiz	Juzgado Municipal de Santander núm. 2. Juzgado Municipal de Soria.
D. Francisco Matías Probanza Calvo D. Germán Estrada Serrano	Juzgado Comarcal de Tábara (Zamora). Juzgado Comarcal de Talavera de la Reina (Toledo).
D. Benito Lobo Aguado	Juzgado Comarcal de Villanueva del Río (Sevilla).
D. César-Emilio Fernández-Mazaram- broz y Gutiérrez	Juzgado de Paz de Villafranca de los Ca- balleros (Toledo).
D. Isaías Maison y López de Ar-	
D. Pablo Zarza y Pérez de León	Juzgado Municipal de Vitoria (Alava).  Juzgado Comarcal de Zalamea la Real (Huelva).
D. Faula a H. A. H. A.	(a)

Juzgado Municipal de Ceuta.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.

'Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1945. FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

QRDEN de 4 de diciembre de 1945 por la que se nombra para la tlaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Ternel a don Ignacio Benthen Guille.

Ilmo. Sr.: De confórmidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 y como consecuencia del concurso anunciado para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Teruel, vacante por traslación de don José Tutau Monroy,

Este Ministerio acuerda nombrar para la misma a don Ignacio Benthen Guille, Vicesecretario de la Audiencia de Córdoba, por ser el concursante que ostenta derecho preferente para servirla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demá- efectos:

Dios guarde a V. I: muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1945.— P. D., 1. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Señores que han solicitado tomar parte en este concurso

- D. Ignacio Benthen Guille.
- D. Miguel López Llamas.
- D Rafael Verdú García.
- D. Francisco Llanos Jiménez.
- D. Emilio González Valentín,

ORDEN de 5 de diciembre de 1945 por la que se concede licencia por embarazo a doña Maria de los Dolores Fernández Blesa Auxiliar Mayor de tercera case del Cuerpo Auxiliar de este Deparamento.

Ilmó. Sr.: Vista la instancia presentada con fecha 4 de los corrientes por doña María de los. Dolores Fernández Blesa. Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de es e Departamento, adscrita a la Subdirección General de Justicia Municipa en la que solicita licencia por habe entrado en el octavo mes de gestación, extremo que acredita con certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispueste en la Reai Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder a dicha solicitante licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. 1. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1945.— P. D., 1. de Arcenegui.

Ilmo. Si Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de diciembre de 1945 por la que se destina a la Prisión especial del Partido de Cieza, como Jefe de la misma, al Jefe de Prisión de Partido de tercera clase don Antonio Casas Viernas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Prision de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con 8.400 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Central del Puerto de Santa María, don Antonio Casas Viernas, pase a prestar sus servicios a la Prisión especial del l'artido de Cieza, como Jefe de la misma, con igual sueldo y plazo posesorio de quince días, siéndole de aplicación los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del año 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1945.— P. D., I. de Arcenegui.

limo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de diciembre de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerto de Prisiones don Jesús Cabellos Avilés.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jesús Cabellos Avilés, Oficial de egunda clase del Cuerpo (de Prisiones, con destino en la Colonia Penitenciaria de El Dueso, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo>digo a V. 1. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1945.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de diciembre de 1945 por la que se concide el pase a la situación de excedente voluntario al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Pedro Olcoz de la Riva.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Olcoz de la Riva, Guardián propietario de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de esta capital, y de conformidad con lo prevenido en el artículo primero de la Orden de este Departamento de 14 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente vountario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a tres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1945.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de diciembre de 1945 por la que se desestima la petición formulada por Francisco García Ruiz, al amparo del Decreto de 22 de mayo de 1943.

Exemo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 456, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Francisco García Ruiz, de treinta y dos años de edad, casado, con domicilio en Niebla (Huelva), de profesión conductor de automóviles, en solicitud de «la remisión de la pena accesoria»,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuer, do con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorías:

Que se desestime la petición deducida por Francisco García Ruiz, dada la naturaleza y circunstancias de los hechos por los cuales fué juzgado y condenado, en su día, el solicitante.

Lo que digo a V E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1945.— P. D., I. de Arcenegui.

Exemo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 22 de diciembre de 1945 por la que se reconoce a dona Luisa Terán Faura el derecho a ocupa la vacante que se indica en la Sección femenina del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Readmitida al servicio activo, por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1944, dona Luisa Terán Faura, con todos los derechos que le confieren los Decretos de 2 de noviembre de 1940 y 1 de marzo de 1943, sin que hasta la fecha se le haya destinado, por no haber plaza de su categoría, y visto el expediente promovido por dicha funcionaria, como consecuencia de su instancia de 12 del pasado mes de noviembre y el informe emitido por la Asesoría Jurídica de esa Dirección General,

Este Ministerio ha acordado reconocera la misma el derecho a ocupar la piaza existente en la Sección femenjna del Cuerpo de Prisiones, dotada con sueldo anual de 13.200 pesetas cuando vaque y, entre

tanto, con el primer número escalafonario de la categoría inmediata inferior, si la vacante se produjera o pudiera crearse, en su día, por reforma de plantillas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1945.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de diciembre de 1945 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a la madre pobre, doña María Alvarez Palacios, de Sacerdote victima de la barbarie roja (art. 4.º de la Ley de 19 de febrero de 1942).

Ilmo Sr.: Estando en tramitación el expediente instruído en solicitud de la pensión a que se refiere la Ley de 19 de febrero de 1942, y hasta tanto que haya

recaído resolución en el mismo y se haga efectiva,

Este Ministerio, previo el informe y propuesta favorable de la Autoridad Eclesiástica correspondiente, del Interventor-Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos, apreciando la edad avanzada de la reclamante y demás circunstancias, ha acordado reconocer a favor de doña María Alvarez Paiacios el derecho al cobro de la cantidad de mil pesetas anuales, por meses vencidos, a partir del 1 de enero de 1942, en concepto de subsidio vital alimenticio, con carácter provisional, y deducible, en su día, de la pensión que definitivamente se señale y se haya hecho

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1945.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr Director general de Asuntos Eclesiásticos.

#### MINISTERIO Paraño DE INDUSTRIA Y COMERCIO el lo

ORDEN de 7 de diciembre de 1945 por la que se concede al fabricante de conservas que se cita autorización para importar en régimen de admisión temporal, en las condiciones que se establecen, hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases con destino a la exportación de sus productos.

Exemo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el fabricante de conservas, «Celestino Trigo, S. A.», domiciliado en Valencia, por la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando las Aduanas por las que desea realizar las importaciones y las exportaciones, e indicando el local donde se ha de verificar la expresada transformación;

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición;

Resultando que, con referencia a la misma, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescribe la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento

para su aplicación de 16 de agosto del año 1930 y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Regiamento citado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrat, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas, a favor del fabricante que se menciona a continuación, y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: «Celestino Trigo, S. A.». Residencia: Valencia.

Emplazamientos de las fábricas de conservas: Calle de Colón, núms. 87 y 89, de Guadasuar (Valencia), y en la calle del Beato Jofré, núm. 19, de Puig (Valencia).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En las propias fábricas del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Valencia.

Aduanas exportadoras: Valencia, Sevilla, Cartagena, Alicante, Castellón, Tarragona, Barcelona, Port-Bou, Irún, Bilbao y Vigo.

2.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviem-

bre de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 del mismo mes y año, páginas 8.796 y 8.797.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1945.— P. D., José María de Lapuerta.

Exemo. Sr. Ministro de Hacienda e ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1945 por la qué se autoriza a don Joaquín Micó Dominguez para instalar, en el puerto de San Feliu de Guixols, un vivero flotante de mejillones.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de don Joaquín Micó Dominguez solicitando la autorización oportuna para instalar en el puerto de San Fehu de Guixols un vivero flotante de mejillones, y cumplidos en el mismo los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes bases:

- 1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las condiciones fijadas en el expediente y a las que señalen la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido en la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con las normas fijadas en dicho expediente.
- 2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.
- 3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1945.— P. D., el Subserretario de la Marina Mercante, Jesús M.º de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima. ORDEN de 7 de diciembre de 1945 por la que se autoriza a don Federico Perich Bagué para instalar en el puerto de San Fellu de Guixols un vivero flotante de mejillones.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de don Federico Perich Bagué solicitando la autorización oportuna para instalar en el puerto de San Felíu de Guixols un vivero flotante de mejillones, y cumplidos en el mismo los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes bases:

- 1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las condiciones fijadas en el expediente y a las que señalen la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido en la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con las normas fijadas en dicho expediente.
- 2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.
- 3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1945.— P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de diciembre de 1945 por la que se autoriza a don Manuel Ramos Vázquez la instalación de un parque para la cría y engorde de moluscos en la zona marítimo-terrestre de la Ría del Pasaje (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de don Manuel Ramos Vázquez, con domicilio en La Coruña, solicitando autorización para instalar un parque para la cría y engorde de mcluscos en la zona marítimo-terrestre de la

Ría del Pasaje (La Coruña), y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes son todos favorables, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a lo señalado en la Memoria y planos modificados que se acompañan, los cuales han sido autorizados en La Coruña, el 9 de noviembre de 1945, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfonso Molina, y darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en un plazo de dos años, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

- 2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.
- 3.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 163), y asimismo todos aquéllos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.
- 4.ª La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a VV. II. para su conocimien. to y efectos.

Lios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1945.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### MINISTERIO De Educación Nacional

ORDEN de 12 de noviembre de 1945 sobre creación provisional de Escuelas Nacionales en la barriada de «La Farrapa», del término municipal de Otivenza (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el reverendo Padre Coadjutor de la Parroquia de «Santa María» y Conciliario de Acción Católica de Olivenza (Badajoz), en solicitud de que se consideren como «nacionales» las Escuelas de Enseñanza Primaria que a cargo de la expresada Parroquia vienen funcionando en la barriada de Farrapa, de dicha localidad, y que las mismas queden sometidas en su organización y provisión a un Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la nacionalización que se solicita, en razón al gran número de escolares existentes en la barriada de «La Farrapa», que no pueden ser atendidos en las dos únicas Escuelas Nacionales que en la misma vienen funcionando; que la referida Parroquia se compromete a facilitar todos cuantos elementos son precisos para el hormal funcionamiento de las Escuelas que se interesan; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Badajoz; que existe crédito disponible del consignado en el vigente Presupuesto para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941, y que los intereses de la enseñanza e indole especial de las Escuelas cuya nacionalización se solicita, aconsejan dar una continuidad a su organización estableciéndose el Consejo de Protección escolar que se propone,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que se consideren creadas con carácter provisional cuatro Escuelas Nacionales: una unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos, en la barriada de «La Farrapa», del término municipal de Olivenza (Badajoz), a base de las que vienen funcionando a cargo de la Parroquia de «Santa María», de dicha localidad.
- 2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por la Inspección de Enseñanza Primaria de Badajoz se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5 de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923.
- 3.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas Nacionales que en su día se creen definitivamente será el correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas cuatro plazas, una de Maestro y tres de Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pésetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo 1.º, artículo 1.º, gru-

po 5.º, concepto 1.º y subconcepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

- 4.º Que la organización, dirección, régimen y provisión de estas Escuelas queden sometidos, una vez acordada su creación, a un Consejo de Protección escular integrado de la siguiente forma:
- A) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.
- B) Presidente efectivo, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis; y
- C) Vocales, los señores Arcipreste, Coadjutor de la Parroquia, Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Presidente de Acción Católica y el Registrador de la Propiedad, y doña Carmen Marzal, como padres de familia; y
- 5.º Este Consejo de Protección escolar, aparte de las funciones propias que este Organismo tiene encomendadas, tendrá la facultad, creadas que sean dedefinitivas las nuevas Escuelas Nacionales, de elevar a este Ministerio la oportuna propuesta para el nombramiento de los Maestros nacionales que hayan de regentarlas, siendo condición precisa el que los propuestos pertenezcan al Escalafón general del Magisterio y no tengan nota desfavorable alguna en sus respectivos expedientes personales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. mucos años. Madrid, 12 de noviembre de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de diciembre de 1945 por la que se nombra Director de la Escuela de Comercio de Jaén a don Antonio Hervás Péres.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden ministerial de 7 de julio próximo pasado la Escuela Elemental de Comercio de Jaén, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la mencionada disposición,

Este Ministerio, a propuesta de la Excelentísima Diputación Provincial de Jaén, ha resuelto nombrar, con carácter interino, Director de la Escuela de Comercio de dicha capital al señor don Antonio Hervás Pérez.

'Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica. ORDEN de 22 de diciembre de 1945 por la que se concede exámenes extraordinarios de final de Carrera para los alumnos universitarios de los planes antiguos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y para no perjudicar a los alumnos de los planes antiguos, a los que tradicionalmente venía otorgándoseles en el mes de enero convocatoria extraordinaria para que pudieran terminar su Carrera,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder u n a convocatoria de exámenes extraordinarios en el próximo mes de enero para los alumnos universitarios que han seguido sus estudios por los planes antiguos y les falta una o dos asignaturas para finalizar su Carrera.

Segundo. La inscripción de matrícula se efectuará con derechos ordinarios del día 7 al 17 de enero, celebrándose los exámenes del 20 al 30 del mismo mes.

Tercero. La matrícula sólo será válida para esta convocatoria extraordinaria, teniendo que formalizar nueva inscripción los reprobados que deseen examinarse en las convocatorias de junio o septiembre; y

Cuarto. Anualmente se concederán nuevas convocatorias extraordinarias en forma análoga a la actual para los alumnos de los planes anteriores a la nueva ordenación Universitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de octubre de 1945 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, manzana 1.ª, parcela 10, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepio de Directores y Pianistas, señalada hoy con el número 15 de la calle del Maestro Bretón (Colonia Albéniz), de Chamartín de la Rosa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Administrador interino de la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, de Chamartín de la Rosa, solicitando descalificación de la casa barata construída en la parcela 10 de la manzana primera del pro-

yecto aprobado a la referida Cooperativa, señalada hoy con el número 15 de la calle del Maostro Bretón (Colonia Albéniz);

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden do 17 de diciembre de 1928, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita fué adjudicada por la Cooperativa al socio beneficiario don Emilio Garrido Olaya, encontrándose hipotecada a favor del Esatado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo:

Considerando que de acucrdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944 la Cooperativa de referencia ha ingresado, a nombre de don Emilio Garrido Olaya, beneficiario de la referida casa, con fecha 23 de julio de 1945, en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, la cantidad de 29.497,72 pesetas, importe del resto del préstamo y devolución de la prima, más el tanto por ciento de la totalidad de dichos beneficios;

Considerando que la descalificación do la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno manzana primera, parce-la 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, señalada hoy cor el número 15 de la calle del Maestro Bretón (Colonia Albéniz), de Chamartín de la Rosa, de esta capital.

Segundo. Que el interesado, socio beneficiario, don Emilio Garrido Olaya, conforme con lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el interesado se satisfacen las contribuciones, Impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de octubre de 1945. — P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de octubre de 1945 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, parcela 4.ª, manzana 2.ª del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepio de Directores y Pianistas, señalada hoy con el número 31 de la calle de Alfonso XIII (Colonia Albéniz), de Chamartin de la Rosa, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Administrador interino de la Cooperativa de Casas Baratas dei Montepío de Directores y Pianistas, de Chamartin de la Rosa, solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela cuarta, de la manzana segunda, del proyecto aprobado a dicha Cooperativa, señalada hoy con el número 31 de la calle de Alfonso XIII (Colonia Albéniz), de esta capital.

Resultando: Que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 17 de diciembre de 1928, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando: Que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, fué adjudicada por la Cooperativa al socio beneficiario doña Carmen Azcona Jiménez, encontrándose en la actualidad hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando: Que de acuerdo con lo establecido en al artículo 2.º del Decreto de 31 de marzo de 1944, la Cooperativa de referenciá ha ingresado a nombre de dona Carmen Azona Jiménez, beneficiaria de la referida casa, con fecha 30 de abril de 1945, en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, la cantidad de 27.877,51 pesetas, importe del resto del préstamo, de volución de la prima, mas el tanto por ciento de la totalidad de dichos beneficios.

Considerando: Que la descalificación de la casa, barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa bàrata y su terreno, parcela cuarta, manzana segunda, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, señalada hoy con el número 31 de la calle de Alfonso XIII (Colonia Albéniz), Chamartín de la Rosa, de esta capital.

Segundo. Que la interesada, socio beneficiario doña Carmen Azona Jiménez, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción, y

Tercero. Que la propietaria de la finca deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conceimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de actubre de 1945.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

#### ADMINISTR ACION CENTRAL

#### PRESIDENCIA D F L G O B I E R N O

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para cubrir la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia vacante en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

'Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia, en Tetuán (Marruecos), dotada con el haber anual de 9.600 pesetas de sueldo y otras 9.600 pesetas de gratificación, se anuncía su provisión por medio del presente concurso.

Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO.

Para tomar parte en el mismo, los solicitantes deben pertenecer a la Carrera de Secretarios Judiciales de España, en situación de activo y sin nota desfavorable. Dentro de esta base serán preferidos:

- a) Los que hubiesen desempeñado tal cargo en cualquiera de los Juzgados de Primera Instancia de la Zona de Protectorado, con anterioridad, sin nota desfavorable.
- b) Los que ostenten la categoría de término.
- c) Los que ostenten la categoría de ascenso.
- d) Los que ostenten la categoría de entrada, y dentro de todas estas condiciones, los de mayores méritos profesionales.

Todo ello deberán acreditarlo con documentos justificativos correspondientes, acompañando:

Certificaciones expedidas por el Delegado provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que justifiquen su adhesión al Movimiento Nacional.

Certificado o copia legalizada del mismo de que ha sido depurado sin sanción alguna.

Certificado que acredite que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado.

Otros documentos que consideren conveniente adjuntar en justificación de los méritos que alegue.

Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso, las preferencias que establece el Dahir de 20 de noviembre de 1939 a favor de Caballeros mutilados, ex combatientes, etc., para la provisión de plazas vacantes en la Administración Pública del Majzén. A este fin, los solicitantes deberán indicar en sus instancias el turno en que desean concurrir, acompañando los documentos precisos para justificar esta inclusión.

Madrid, 17 de diciembre de 1945.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 29 de septiembre de 1945 para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y designando, con carácter provisional, a los señores que se relacionan para las plazas que se citan.

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembro de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre siguiente), y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha efectuado las designaciones provisionales de Secretarios de Administración Local para las plazas que a continuación se indican, y que figuran en la siguiente relación:

•
Baquedano Martínez, Anastasio
Baratech Alfaro, Feliciano
Canigral Che, Jesús
Castañer Navarro Joaquín
Cozón Cómez Antonio
Cazón Gómez, Antonio
Connede Connede Francisco J
Cerrada Cerrada, Francisco
Corredera Jimenez, Luzgerico
Diez Canseco Rivera, Fidel
Dominguez Lorenzo, Martin
Fernández Antón, Juan Fuente Amor, Francisco Fuente Zafra, Gregorio de la
Fuente Amor, Francisco
Fuente Zafra, Gregorio de la
Gaona Sanz, Alejandro
García Castrillo, Lucio
García Rodríguez, Antonio
García Rodríguez, Antonio
García Sotodosos, Vicente
Ginestal Martínez de Tejada, Manuel.
Granero Alvarez Gradorio A
Hamaia Valianta Flori
Granero Alvarez, Gregorio A. Herráiz Valiente, Eloy Juárez Celada, Francisco
Juarez Celada, Francisco
Lázaro Lázaro, Benigno
Lou Arroyo, Juan
Lozano de la Fuente, León M
Marín Asenjo, Luis Martín Andrés, Eduardo
Martín Andrés, Eduardo
Martín Santos, Martiniano
Martínez Ruescas, Florencio
Menéndez Saavedra, Benito Julián
Mostaza Rodríguez, Bernardo
Ortega Melgar, Pablo
Rodríguez Arroyo, Agustín
Roya Pastor Antonia
Royo Pastor, Antonio
Canabar Prioto Cantingo
Sanchez Frieto, Santiago
Soler Pérez, Juan
Sos Busto, Enrique
Tobar Tobar, Angel
Torre de la Torre, Alberto de la

Enguera (Valencia). San Justo Desvern (Barcelona). Cardona (Barcelona). Vilaseca (Tarragona). Muras (Lugo). Encinasola (Huelva). Estremera (Madrid). Macotera (Salamanca). Camarena (Toledo). Gallegos del Río-Velagatrave (Zamora). Illana (Guadalajara). Bolaños de Calatrava (Ciudad Real). Pungin (Orense). Trigueros (Huelva). Villamartín de Valdeorras (Orense). Cistierna (León). Matallana (León). Barajas de Melo (Cuenca). Fuensalida (Toledo). Alberca de Záncara (Cuenca). Mogente (Valencia). Urda (Toledo). Laza (Orense). Navarrés (Valencia). Portillo de Toledo (Toledo). Dozón (Pontevedra). Villarejo de Salvanés (Madrid). Casar de Palomero-Marchagaz (Cáceres). Mota del Cuervo (Cuenca). Albuixech (Valencia). Leiro (Orense). Escurial (Cáceres), Aldea del Rev (Ciudad Real). Ricla (Zaragoza). Merindad de Valdeporres (Burgos). Esplugas de Llobregat (Barcelona). Godella (Valencia), Puente de Domingo Flores (León). Monzón (Huesca). Carballeda de Valdeorras (Orense). Pedrera (Sevilla).

29 diciembre 1945

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos causados pueda interponerse, ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efecto hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra los mismos, se publiquen los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se considerarán como no presentados los recursos que se entablen contra varios nombramientos en un mismo escrito, y sin que éste sea debidamente reintegrado con una póliza de 4,50 pesetas.

Madrid, 26 de diciembre de 1945.— El Director general, José Fernández Hernando.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Francisco de Aztarain Fernández», instituída en Bilbao, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Joaquín Zugazagoitia Azcorra, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao, solicitando, en nombre de la Fundación «Francisco de Aztarain Fernández» la exención, con efectos retroactivos, del impuesto sobre los bienes de

las personas jurídicas; Resultando que en cumplimiento de la última voluntad de don Francisco de Aztarain y Fernández, reflejada en el testamento que se protocolizó por mandato judicial de 20 de julio de 1910 en el Registro del Notario, de la villa de Bilbao, don Isidoro de Ezquiaga, se constituyó una Obra Pía, al objeto de que 30.000 pesetas se invirtieran por la municipalidad de la villa citada en láminas intransferibles, para destinar su renta al embellecimiento y ornato del cementerio ci-vil de Vista Alegre; otras 2.500 pesetas, en la misma forma, para premiar actos de heroísmo o indemnizar desgracias que ocurran en los Cuerpos de bomberos, guardias municipales y serenos de Bilbao, y otras 5.000 pesetas, del propio modo, con el fin de otorgar premios a los porteros y encargadas de la limpieza de las escuelas y retretes públicos, y, que de acuerdo con la voluntad del fundador, el Ayuntamiento de Bilbao, en concepto de patrono, viene administrando los fondos de la expresada Obra Pía;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de julio de 1914, se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituído por las inscripciones intransferi-

bles de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, números 3.030 a 3.032, con un valor conjunto de 60.500 pesetas nominales y por 20.189,50 pesetas de la libreta número 145.496 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao;

Resultando que la instancia origen de este expediente tuvo entrada en este Centro directivo el día 9 de junio próximo pasado, pero la Abogacía del Estado de Bilbao manifiesta—a los efectos de la retroactividad interesada—que en ella fué presentada el día 4 de febrero de 1944;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decréto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, y que consisten primordialmente en valores mobiliarios que tienen el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuída a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 265 del precitado Reglamento;

Considerando que es de aplicación al presente caso el artículo 11 de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1943, que estableció que los efectos de declaraciones de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas acordadas por el Ministerio de Hacienda se retrotrajeran a los descubiertos en que puedan encontrarse las personas jurídicas interesadas por las anualidades anteriores a la fecha de la solicitud de exención, siempre que dichos acuerdos hayan recaído en expedientes incoados con anterioridad a la publicación de la Ley de referencia, o que se incoen—como ha ocurrido en este ca-so—en el plazo de treinta días hábiles a partir de dicha publicación,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, con la retroactividad permitida por el artículo 11 de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1943, al capital rescñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Francisco de Aztarain Fernández», instituída en Bilbao.

Madrid, 20 de octubre de 1945.—El Director general, Francisco Gómez de Llano,

# ADMINISTRACION CENTRAL

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaria General de Abasteelmientes y Transpertes (Direction : Técnica)

Anunciando el extravto de las «Tarjetas de Abastecimiento» que se mencionan.—(Continuación.)

Provincia d		Tartetas de A	pastecimiento		Categoria en	•		•		
Common Name	Delegaciones que tramitan ios expedien-	extra	18d8e	Nombre y apellidos del	que estan clasificados a sectos de ra-	¥ . `	Larjetas de	A Dastecimiento Viedes	Nombre y apellidos	que están clasificados a
Column   C	tes	1	Numero		clonamiento de pan		Serie	Numero	ttuler	clonamiento
Value   Valu				4.1						
V    988 98   Julis Garda Centroller   VI   88 39   Julis Garda Periode   VI   86 39   Julis Garda Periode   VI   86 39   Julis Garda Periode   VI   86 25   Julis Garda Periode   VI   86 27   Julis Haria Garda Corriginal Garda Periode   VI   86 27   Julis Haria Garda Periode   VI   40 74   Julis Haria Garda Garda Periode   VI   Julis Haria Garda Garda Periode   VI   Julis Haria Garda G	Valencia	Δ.	992.654	Rafael Palomares Ricart	ä		V-1.	34.129		•
V         989 58 19 Deliver Montal Control Series (19 Prails)         V         1 88 58 10 Deliver Maria Control Series (19 Prails)         V         1 88 58 10 Deliver Maria Control Con	1dem	Σ:	993.019	Luisa García Granero	:	•	V-1.	34.309	Ana Lomos Ledesma	9 60
V   99499   Victoria State State   Victoria Control		 >`‡	993.878	Blenvenido Sanchez del Prado	** (		V-1.	36.310	Carmen Marín Benllol	
V   99489   Manuel Contrado Guntere   V   9859   Escaptor Marting Gautien   V   9854   Dotrers Perce Alban Marting Gautien   V   9854   Dotrers Perce Alban Marting Gautien   V   1640   V	Icem	ý Þ	994.077	Maria Garda Ferales			V-1.	36.626		8.5°
V   985-239   Evenetion Marithese Govern   V   985-331   Evenetion Marithese Royun   V   985-343   Heliotoov Select Durink Sheete Antrees Durink Sheete Seylolo Oracle Calindo Trujulio   V   985-343   Heliotoov Select Durink Sheete Seylolo Oracle Calindo Trujulio   V   985-343   Heliotoov Select Durink Sheete Seylolo Oracle Calindo Trujulio   V   985-343   Heliotoov Select Durink Sheete Seylolo Oracle Calindo Trujulio   V   985-343   Heliotoov Select Durink Sheete Seylolo Oracle Calindo Or		Α.	994.889	Coronado Giméne		:	V-1.	36.714	Gómez Cerrión	e .e
V. 985437 Persecution Marithes Rowling   Vision   Visio		Λ	995.269	Leandro Martinez Garcia	3.0		V-1.	37.077	Pilar Royo Puchol	. a
V. 995.37   Majerio Seler Dura   V. 995.38   Majerio Represo Martinez Bura   V. 995.39   Majerio Represo Majerio Represo R	~	V	995.373	Evangelina Martinez Rovira	= = ;	-	V-1.	39.252		i a
V   595.74   Mignel Seprents   V   596.74   Mignel Seprents   Migne		> :	995.440	Dolores Perez Andres	:		V-1.	39.253	Galindo Trujille	
V   957.81   Justan Peter Administration   V   957.82   Justan Peter Administration   V   957.82   Justan Peter Administration   V   957.82   Justan Peter Administration   V   999.08   Prantico Herrera Diaz.   V   100   100   508   Prantico Herrera Diaz.   V   100   1		> ¦	995.537	Merío Jorgano Mura	a.		V-1.	39.647	Segrelles Orts	ň
Vi   999 06   Amparo Rubio Martine   Vi   def   Vi		> =	990.145	Juana Porcano Mun			V-1,	39.818	Martinez Ruiz	Ř
V.         999 638         Francisco Herrera Diaz         1. Idem         V.1         41 231         Francisco Control Cartor and Ca		• Þ	120:166	Amparo Rubio Martinez			V-1.	40.034	Silvestre Badia	ř.
V1         0.0.65         First Mora Quilse         1         Idem         V1         4.156         Enrique Adolina Olaya           V1         0.0.65         First Mora Quilse         1         Idem         V1         4.169         Miguel Zapata Matrines           V1         0.0.83         Asim clor Arnal Agradojo         2         Idem         V1         4.169         Marca Desenta Agradojo           V1         0.0.834         Ana Arnal Agradojo         2         Idem         V1         42.30         Martines Condina Arnal Agradojo           V1         0.0.834         Ana Arnal Agradojo         2         Idem         V1         42.39         Anterior Octaver Octaver Toledo         3         Idem         V1         42.39         Anterior Octaver Toledo         3         Idem         V1         42.39         Anterior Octaver Toledo         3         Idem         V1         47.39         Anterior Octaver Toledo         3         Idem         V1         47.39         Balatista Garde Outrage Order           V1         G2.517         Maria Losano Navarro         2         Idem         V1         47.39         Anterior Octaver Minoz           V2         G2.517         Maria Losano Navarro         2         Idem         V1         47.39		<b>.</b> >	999.638	Francisco Herrera Diaz			V-1.	41 231	Suárez Escobe	o d
V.1.         00 101         Jose Galan Belration         1. John Maria Agrador         1. John Maria Aral Agrador         1. John Maria Agrador		V-1.	00.065	Elvira Mora Quiles	• **			41.298	Molina Olava	
V.1         60 932         Astunction Arnal Agrafojo         3.5         Grem         V.1         43 907         Waria Roca Olmos           V.1         60 934         Ana Arnal Agrafojo         2.5         Idem         V.1         42.9         Maria Roca Olmos           V.1         0.0 934         Anna Arnal Agrafojo         2.5         Idem         V.1         42.9         Maria Losa Olmos           V.1         0.0 35         Portuda Murra Blasco         2.5         Idem         V.1         44.29         Auchig Guthérez Salcedo           V.1         0.2 206         Maria Luisa Nedel Terreros         2.5         Idem         V.1         44.29         Bautista García Ortas           V.1         0.2 206         Maria Luisa Nedel Terreros         2.5         Idem         V.1         47.33         Camen Ordas Muloz           V.1         0.2 206         Maria Luisa Nedel Terreros         2.5         Idem         V.1         47.33         Camen Ordas Muloz           V.1         0.2 36         Tercas Martinez Sotos         1.5         Idem         V.1         44.37         Anse Tercas Muloz           V.1         0.5 445         Pererocas Olam Martin         2.5         Idem         V.1         46.57         Jose Pascual Carbonel	•	V-1.	00.101	José Galán Beltrán	å.		V-1.	41.609	Zapata Martinez	e e
V.1         00 933         Coscilla Agrafojo         1.         Idem         V.1         43 909         Maria Roca Olmos           V.1         00 935         Carolina Arnal Agrafojo         1.         Idem         V.1         42 39         Aurelia Cutierze Salcedo           V.1         0.0 935         Carolina Arnal Agrafojo         1.         Idem         V.1         44 288         Aurelia Cutierze Salcedo           V.1         0.0 1739         Maria Lutas Redel Terreros         2.         Idem         V.1         44 288         Aurelia Gutierze Salcedo           V.1         0.2 266         Mutono Curca Tobelo         2.         Idem         V.1         47 393         Remedios Ordaz Muñoz           V.1         0.2 17         Maria Losano Navarro         2.         Idem         V.1         47 393         Remedios Ordaz Muñoz           V.1         0.5 126         Frederico del Valle Martin         2.         Idem         V.1         48 376         Carnen Ordaz Muñoz           V.1         0.6 219         Ramón Alegre Herrero         2.         Idem         V.1         48 376         Carnen Ordaz Muñoz           V.1         0.6 319         Ramón Alegre Herrero         2.         Idem         V.1         48 376         Carnen Ordaz		V-1.	00.932	Asunción Arnal Agrafojo	• %		V-1.	43.027	Vicente Urena Sanchís	ه. وف
Vol. 10,0354   Carolina Arnal Agranolo   Carolina Agranolo   Carolina Arnal Agranolo   Carolina Arnal Agranolo   Carolina Ag		V-1.	00.933	Josefina Airal Agrafojo			V-1.	43.090	María Roca Olmos	ŝ
V-1   0.739   Carolina Aliana Against   V-1   0.739   Carolina Aliana Against   V-1   0.739   Carolina Other a Calona Aliana Against   V-1   0.739   Carolina Other a Calona Aliana Against   V-1   0.2517   Carolina Other a Calona Other Aliana Other Aliana Other Aliana Other a Calona Other Aliana Other O		V-1.	.00.934	Ana Arnal Agraiojo	•		V-1.	43.277	Piles Rostoll	a.
V-1   02.004   Maria Luisa Nedel Terreros   2   Idem   V-1   02.206   Antonio Cuenca Toledo   2   Idem   V-1   02.206   Antonio Cuenca Toledo   2   Idem   V-1   02.517   Maria Losano Navarro   2   Idem   V-1   47.933   Remedios Ordaz Muñoz   2   Idem   V-1   47.933   Remedios Ordaz Muñoz   2   Idem   V-1   47.935   Remedios Ordaz Muñoz   2   Idem   V-1   65.145   V-1   O6.145   Ramón Hueso Mora   2   Idem   V-1   Ges Sanchia Fabra   2   Idem   V-1   Idem   V-1   Idem   2   Idem   V-1   Idem   V-1   Idem   2   Idem   V-1   Ide		V-1.	00.935	Florinda Murria Blasco		•	V-1.	44.298	Gutiérrez Salcedo	a (
VI   02.206   Antonio Cuenca Toledo   Maina Losano Navarro   Maina Navarro   Ma	•	V-L.	02.004	Maria Luisa Nedel Terreros			V-1.	47.750	Galcia Oruz Selfo Monteñ	#. # %; #
1		A	02.20	Antonio Cuenca Toledo	4 6		V-1.	41.139	Ordaz Muñoz	4
V-1   03.18   Teresa Martinez Sotos   V-1   48.574   Jose Pazcual Carbon   V-1   65.125   Francisco Juan Marti   V-1   65.125   Francisco Juan Martinez   V-1   66.125   Francisco Juan Martinez   V-1   Francisco J	7	V-1.	٠,	Maria Losano Navarro			V-1.	47.934	Juan Ordaz Muñoz	
V-1   05.45 Francisco Juan Marth   1.0		V-1.		Teresa Martinez Sotos			V-1.	47.935	Carmen Ordaz Muñoz	Infantil
V-1   05,445   Vace Santoliza Fabria   1   1   1   1   1   1   1   1   1		V-1.	05.125	Francisco Juan Marti	•	•	V-1,	48.574		র্ন্ধ
V-1   07.518   Federico del Valle Martin   3.5   Idem   V-1   55.217   Angel Colore Mariquez   3.5   Idem   V-1   55.218   Angel Colore Gonez   3.5   Idem   V-1   51.582   Carmen Ros Palanca   3.5   Idem   V-1   51.583   Carmen Ros Palanca   3.5   Idem   V-1   52.019   Maria Mejias Claramunt   3.5   Idem   V-1   11.045   Vicente Railo Climent Casino Carractalá   3.5   Idem   V-1   11.046   Juso Climent Martinez   3.5   Idem   V-1   11.048   Maria Villarán Murguía   3.5   Idem   V-1   11.049   Maria Villarán Murguía   3.5   Idem   V-1   35.301   Julia Castillo Abolafía   3.5   Idem   V-1		Λ-1.	05.445	Ramón Hueso Mora	÷,		V-1,	48.976	Pablo Colvee Reig	e, i
V-1   09.357   Ramón Alegre Herrero   S.   Idem   V-1   51.883   Carmen Ros Palanca   S.   Idem   V-1   51.884   Josefa Ruiz Ros   S.   Idem   V-1   11.044   Jose Climent Gasino Carratala   S.   Idem   V-1   11.045   Julio Climent Martinez   S.   Idem   V-1   11.049   Maria Wilaran Murgula   S.   Idem   V-1   11.049   Maria Villaran Murgula   S.   Idem   V-1   12.133   Jesuis Lou Forvies   S.   Idem   V-1   12.133   Jesuis Lou Forvies   S.   Idem   V-1	•	V-1.	07.518	•				50.977	Angel Colome Comer	
V-1.         09.359         Nieves. Alegre Ferrando         3.         Idem         V.1.         51.584         Carmen Ros Palanca         8.           V-1.         10.145         Julio Balanzá Pascual         1.         Idem         V.1.         52.019         María Mejias Claramunt         8.           V-1.         10.146         Pilar Farinós Lacréu         3.         Idem         V.1.         52.019         María Mejias Claramunt         8.           V-1.         11.045         Vicenta Casino Cantatalá         3.         Idem         V.1.         53.009         Florentina García Pirzá         8.           V-1.         11.046         José Climent Casino         9.         Idem         V.1.         54.09         Juan Ordiñana Marco         8.           V-1.         11.046         José Climent Casino         9.         Idem         V.1.         54.09         Juan Ordiñana Marco         8.           V-1.         11.047         Emilio Climent Martinez         9.         Idem         V.1.         54.094         Ana Rincón         High           V-1.         11.049         Waria Villarán Murguía         9.         Idem         V.1.         54.094         Ana Rincón         9.         10.           V-1.	-	V-1.	09.357	Ramón Alegre Herrero	4:		Y	51 582	Roque Ruiz Ros	: e,
V-1   10.145    Julio Balanzá Pascual   1.4		V-1.	09.359	Nieves Alegre Ferrando	3.0		V-1.	51.583	Carmen Ros Palanca	
V-1   10.146   Flaar Farmos Lacreu   3.   Idem   V-1   11.044   Vise Claramuth Casino   3.   Idem   V-1   11.044   Vise Climent Casino   3.   Idem   V-1   11.045   Vise Climent Casino   3.   Idem   V-1   Idem		V-1.	10.145	Julio Balanza Pascual		•	V-1.	51.584	Josefa Rulz Badia	9
V-1   11.044   Vicence Casino Carros   1.044   Vicence Ruiz Corell     V-1   11.044   José Climent Solá     V-1   11.045   Vicenta Casino Carratalá     V-1   11.046   José Climent Casino   1.047   Emilio Climent Casino   1.048   Julio Climent Martinez   V-1   11.048   María Villarán Murgula   V-1   11.049   María Villarán Murgula   V-1   12.133   Jestis Lou Forvies   V-1   12.133   Jestis Lou Forvies   V-1   13.040   Julio Climent Martinez   V-1		V-1.	10.146	Filar Farmos Lacreu	• •		V-1.	52.019	Mejias Claramunt	e e
V-1,   11.044   Vicenta Casino Carratalá   V-1,   11.045   Vicenta Casino Carratalá   V-1,   11.045   Vicenta Casino Carratalá   V-1,   11.046   José Climent Casino   V-1,   11.047   Emilio Climent Casino   V-1,   11.048   Julio Climent Martínez   V-1,   11.049   Maria Villarán Murguía   V-1,   12.133   Jesús Lou Foivles   V-1,   55.301   Julio Abolafía   V-1,   55.301   Julio Abolafía   V-1,   55.301   Julio Abolafía   V-1,   55.301   Julio Castillo Abolafía   V-1,   55.301   Julia Castillo Abolafía   V-1,   55.301   Julia Castillo Abolafía   V-1,   V-1		V-1.	11.043	Vicelity Casino Carios	==		V-1.	52.121	Corell	
1.046   José Climent Casino   1.046   José Climent Casino   1.047   Emilio Climent Casino   1.048   Julio Climent Martinez   1.049   Maria Villaran Murgula   1.049   Maria Castillo Abolafia   1.049   Maria Villaran Murgula   1.049   1.049   Maria Villaran Murgula   1.049   Maria Villaran Murgula   1.049   Maria Villaran Murgula   1.049   Maria Villaran Murgul		V-1.	11.044	Vicenta Casino Carratalá	4 6		V-1.	53.009	Fayos Colomer	e (
V-1. 11.047 Emilio Climent Casino		V-1.	11 046	José Climent Casino		•	V-1.	54.09	Fiorentina Galda Filiza	
V-1. 11.048 Julio Climent Martinez 11.048 Julio Climent Martinez 3. 1 1.049 María Villarán Murguía	_	V-1.	11.047	Emilio Climent Casino			V-1.	54.094	Ana Rincón Hiano	, a
V-1. 11,049 Maria Villaran Murgua 2. Idem V.1. 54,339 Alfonso Roig Izquierdo V.1. 55,301 Julía Castillo Abolafía V.1. 55,301 Julía Castillo Abolafía	-	V-1.	11.048	:	:		V.1.	54.085	Victoria Ordinana Rincon	e.
TINES DESIGNATION FOR VIEW MINISTER AND THE CASCILLO		V-1:	11,049	Maria Villaran Murgusa			V-1,	54.339	Izquierdo	:
		V-1.	12.133	•	s .		V-1.	55.301		e Si

ം ദ്ദേഷ ഭ്യ ജീയിൽതിൽ ഇത്	ရ ၈ ရ ၂ ရ ၅ ရ ၅ ကြို့က် ကြို့ ကြား ကြိုး ကြို့	. പ പ പ പ പ പ പ കോട് താൽത്ത്ത്ത്	ସଂ ସ	് പ് പ് പ് പ് പ് പ് പ് പ് പ് പ് 100 നി നി <b>നി തി തി</b> സ് സ് സ് സ് സ്	3.* 3.* 3.* 3.* 3.* 3.* 3.* 3.* 3.* 3.*
Rufina Garcia Castillo	Adrián Moreno Bosch Jose Casasus Cervera Jose Soriano Soriano Manuela Montañes Vázquez Amalia Pla Belurán Amalia Ribelles Pla Amalia Perez Ribelles	Adelaida de la Fuente Alonso Fedro Carrasco Ibañaz Carmen Ordovás de la Fuente José Belmonte Ordovás José Giménez Santana Juan Domi: guez Martinez  Farlael Cubedo Nicolás	Vicente Mortes Martinez	Eulalia Crous Circs Delia Garcia Miranda Luis Pinazo Marin Joaquin Ruiz Tormo Pascuala Pesudo Fortuño Jose Royo Diaz Jesus Fernandez Barberan Juan Avellan Verdejo Manuel Cortés Ferrer Vicente Alamar Garcia	López Navarro Parra Ruiz Martinez Pérez Ves Fuentes Ils Aledón Pert Valls Liombart Nogueres Pres Bernia Garca.
			69.764 69.767 70.398 70.409 70.409 70.409		77 813 79 025 79 025 79 464 81 641 82 932 82 933 83 293 83 293
W V V V V V V V V V V V V V V V V V V V			V V V V V V V V V V V V V V V V V V V		V V V V V V V V V V V V V V V V V V V
Idem Idem Idem Idem Idem Idem	: • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		den
ିଶ ଶ ଶ ଶ ଶ ଶ ଶ (ସ ଲାଲ୍ଲୋଲ ମ ଲୋଲେଲ (ସ ଲାଲ୍ଲୋଲ ମ ଲୋଲେଲ	Infantil	Infanti	ം ഒടു തുതുത്തു അത്തെത്തെയായാഗാത്ത		Infantij Base Base Base Base Base Base Base Base
Antonia Ferris Fuentes Antonia Ferris Fuentes Vicente Guillén Belenguer Miguel Garcia de la Cruz Asunción Barraceina Gómez Rosa Garcia Barrachica Miguel García Barrachica Francisco Garcia Barrachina	Garcia Barrachina  Angeles Grespo Lóp. Crespo Grimalt  López Gómez  Victoria Crespo López Julia Crespo López	Ancosta Pinana Ramón Ancosta Isco Caballer Merce Alvarado Tomás I Orti Silvestre dor Puerta Barrachin Castro Cignun	Hilavisca Footnyleez Espi Hilavis Gadea Iranzo		Eduardo Sanchez López Amparo Renovell Soria Antonio Cervera Lleonart Dolores Fajari Serrano Dolores Cervera Fajari Amparo Cervera Fajari Arturo Villaverde Moros Maria Serra Sendin Elias Gil Monzó Maria del Valle Navairete
13.245 Teresa 15.058 Antonic 15.418 Vicente 16.317 Miguel 16.319 Rosa C 16.320 Miguel 16.321 Rosa C	16.322 16.845 17.550 18.421 18.422 18.423		22 775 F134 22 777 Hila 22 777 JOSE 22 177 Carr 23 126 Carr 23 127 Edu 26 708 Vice 26 708 Jose		
	7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	V.1. V.1. V.1. V.1. V.1. V.1. V.1.	V-1 V-1 V-1 V-1, V-1,	V V V V V V V V V V V V V V V V V V V	V V V V V V V V V V V V V V V V V V V
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegacionas Provinciales, Subdelegación de Campo de Gibraltar. Delegaciones Lucales Especiales y Locales de Abaste. Comercio de la Ma Comisaria de España en Marruews, a los electos procedentes, cimiento y Transportes, así como de la Delegación de Economía Industria y Madrid, 3 de novimbre de 1945.—El Comisario general, Rufine Belitán,

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DF INDUSTRIA Y COMERCIO

#### COMISION PARA LA DISTRIBUCION DEL CARBON

Transcribiendo relación de las cantidades a satisfacer a las empresus que se detallan en el concepto de Primas a la sobreproducción de hulla y suministros a Industrias Obligadas, de conformidad con las disposiciones del Decreto de 10 de febrero de 1943 y Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 18 de noviembre de 1944.

		Pri	mas	And the second of the second open and the second of
ENTIDAD PETICIONARIA	Provinci <b>a</b>	Sobreproduc <sup>l</sup>	Suministros a Industrias Obligadas	TOTAL
	·	Pesetas	Pesetas	Pesetas
·			\	
1.—S. A. Hullas del Coto Cortés	Madrid	124.650	2.423	127.073
3.—Carbones de Laviana	Oviedo	181.820 26.300	54-353	236.1 <b>73</b> • 26.300
4.—Carlos Fernández Gutiérrez. Hullera III y Galapagar	Radajoz	61.710		61.710
5.—Joaquin Velasco y Compañía	Oviedo	-	12.973	12.973
6.—Hulleras del Bernesga	Idem Córdoba	37.600	-	37.600
8.—Ortiz Sobrino Mina «Clavelina»	Oviedo	54.200 17.970	31.577	85.7 <b>77</b> 38.290
9.—Sociedad Metalúrgica Duro Felguera	, eem	513.490	186.942	700.432
10.—Hulleras del Naredo y Motoso	dem	9.800		9.800
11.—Eulogio Crespo Hevia. Mina «Regalada» v «Manolo II»		76.500	- 1	76.500
13.—Jesús Fernández Hernández. Mina «Respinedo»	Gijón	7.180	2.283	<b>7.</b> 180 4.953
14.—Tomás García Blanco. Mina «Mora l»	1.eón	26.200		26.200
15.—Luis Rubinat. Mina «Manuela»	Idem	960		960
161. D. E. M. S. A. Minas «María Luz» y «Campo» 17.—Francisco Elordúy. Mina «Carolina»	luem	5.950	-	5. y50
18.—Herederos Ceferin Varela. Minas «Escribana» y «Fortunosa»	Gijón	3.810	152	3.810 7.702
19.—Raimundo Rodríguez del Valle. Mina «Mora I bis»	León	7.550 19.460	152	7.702 19.160
20.—José Menéndez Magdalena. Minas «El Caleyon	( viedo	5.410	-	5.410
21.—Sociedad Hullera Española	ldem	_	84.733	84.733
22.—Antonio de Amilivia y Zubillaga Mina «El Oro»	León	1.550	1.120	2.670 13.958
24.—C. A. Minas de Escobio	Cviedo	27.740	13.958	28. 129
25.—Carbones de la Piquera, S. A	lcem	24.000	5.099	29.099
26.—Hulleras de Oeste de Sabero	León	1.140	1.217	2.357
27.—Benjamín Fernández Cueva. Mina «Suero» y otras 28.—Carlos Beltrand, S A	C viedo	12.070	3.103	15.173
29.—S. A. Felgueroso	Idem	32.,00 52 380	5.23	34. <b>013</b> 57.616
30.—Carbones del Pontico, S. A	ldem	11.910	J - 1	11.910
31.—Valle y Diez, R. C	León	¥ 30.420	7.162	37.582
32.—Minas de Villabona, S. A	Gviedo		2.429	2.429 7.858
21.—Viuda de Pablo Caballero. Mina «Fortunata»	León	2.760	7.858	2.760
35.—Ricardo Tascón Brugos. Minas «San Nicolás» y otras	1dem	3.450	18	3.968
36.—C. A. Carbones Asturianos	Oviedo	113.890	1,979	115 869
37.—Viuda de Víctor Méndez Trelles, Mina «Escribana»	ldem	34 490	3	34 493
39.—Minas de Figaredo, S. A	Icen	96.980	14.030	11 019 63.736
40.—Hulleras del Turón, S. A	Icem	430 000	188.403	618 403
AI.—Minas Tres Amigos, S. A	Idem	10.240	7.054	23.294
42.—Nespral y Compañía	ldem	<b>–</b>	10.977	10.977
44.—Jovita Alvarez Vuelta. Mina «Santa Barbara»	Idem	2.000 1.320	86o	2.000 2.180
45.—León Pérez Alonso. Mina «Requilán»	Idem	28.140	24	28.164
46.—Maximino Alonso Alvarez. Mina «Carmen» y otras	Icem	37.680	321	38.001
47.—Belarmino Canseco Suárez	Oviedo	6.620	- 1	6.620
48.—Mina «Sabina II»	Idem	2.530	757	3.287 16.572
50 — Mina «Dominica»	Idem	21.550	15.682	21.550
51.—Solvav y Compañía. Minas de Lieres	Santander	27.900	_	27.900
52 — Viuda de Luis G. Noriega	Cviedo	-	2.327	2.327
53.—Hullera Belmezana, S. A	Cviedo	43.970	2.659	46.629 12.730
55.—Malaquías Revuelta, Mina «La Unión»	León	4.550	-	4.550
56.—Fuente Trubia, S. A	Gviedo	1 -	2.113	2.113
Minas «Divina» v «Huértana»	Idem	6.250	-	6.250
58.—Ramón Alvarez Villanueva. Macizos del Cortina	licem	17.090		17.090
59.—Carbones de la Nueva, S. L	ldem	- •	13.855	13.855 5.804
•	1			
Suma v sigue		2.335.870	727 951	3.063.821
	•	555-010	1-1 73.	J.00 <b>J</b> .022

		Pri	m a s	
ENTIDAD PETICIONARIA	Provincia	Sobreproduc- ción — : Pesetas	Suministros a Industrias Obligadas , — Pesetas	TOTAL
Suma anterior	León	2.335.870	727.951	3.063.821
62.—Minas de Barruelo, S. A	Falencia Oviedo Idem	61.610 107 760 93 490 2.730	34 527 57 746 1.732 42.155	165 506 95.222 44 885
65.—Fernández Menéndez y Companía. Mina «Victoria»	Idem Idem	22.706 29.180 33.250	1.777	24 537 29 80 33.250
68.—Hulleras e Industrias, S. A	Idem	19 140 2 980 2 400 4 400		19 140 2.980 2.460 4 400
72.—Tudela Veguin, S. A	Cviedo Idem León	21.220 1.580 38.550	9.624 240	21 220 11 204 38 890
75.—Adolfo Trapote. Mina «Santa María»	Oviedo Loem León Palencia	1.130  24.080 12.560	66.977	1.130 66.977 24.080 12.882
79.—Viuda de Pedro Moro. Mina «Los Consuegros»	C. Real Idem It eón Idem	18.730 — —	3.684 4.128	18 730 3.684 4.128
82.—Hulleras de Rioscuro, S. A	Oviedo Idem		2.078 243 6.380	2.078 243 6.380
86.—Minas La Reunión (R. E. N. F. E.)	Sevilla Ovi <del>e</del> do Idem	1.360 21.280	40.314	40.314 1.360 21.280
TOTALES		2.856.220	999.895	3.856.115

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 26 de enero de 1944, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados.

Madrid, 10 de diciembre de 1945. El Presidente, P. D., J. Aguirre.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Enseñanza Media

Reconociendo como Colegio de Enseñanza Medra a «Academia Asjaga», de Madrid.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancias de don Gerardo Ga vilanes Verea, en súplica de reconocimiento a efectos legales como Colegio de Enseñanza Media y con el título «Colegio-Academia Astaga», del que es Director y que está situado en la calle Montesa, número 14, de esta capital.

Visto asimismo el informe de la Inpección de Enseñanza Media, preceptivo de estos expedientes;

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se considere reconocido a efectos legales de la Base XV de la Ley de Enseñanza Media de 20 de septiembre de 1938, el «Colegio-Academia Asfaga», con el carácter de exclusivamente masculino y con residencia en Madrid, calle de Montesa, número 14.

Se acepta el nombramiento de Director de dicho Colegio reconocido a ta vor del Licenciado en Ciencias don Antonio Repiso Granados, el cual viene

obligado para lo sucesivo a cumplimentar cuantas disposiciones dicte el Ministerio sobre el régimen de estos Establecimientos y a remitir un certificado del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en que conste que no se halla inhabilitado, para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

3.º Antes de primero de enere debe incorporar dicho Director al expediente del Colegio: Autorización del Cole gio oficial de Doctores y Licenciados para ejercer la enseñanza de don Ale jandro Triana y doña María Luisa Suárez Sinova, así como las declaraciones juradas que éstos formulen sobre el trabajo docente que desempeñan. tanto en el Colegio como en otro cualquiera de dicho carácter. Certificación del dueño del campo de deportes que utilizará el Colegio, que acredite el contrato establecido para su usufructo y fotografías de éste y de los servi cios del Colegio; por último, ha de aumentar gradualmente el material de enseñanza con que cuenta.

Lo digo a N. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1945.— El Director general, Luis Ortiz

Exemo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Emilio Mera (1012áles para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo, destinada a construir un edificio para oficinas y almacén de efectos navales y de pesca.

Visto el expediente incoado por la Jetatura de Obras Publicas de Pontevedra la instancia de don Emilio Mera González, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo, destinada a construir un edificio dedicado a oficinas y almacén de etectos navales para abastecimiento de la flota pesquera de su propiedad;

Vistos los informes que figuran en el expediente como resultado de la información oficial practicada;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra;

Considerando que la escasa superficie disponible en los muelles del puerto de Vigo y la conveniencia para los intere-

ses de la Administración de prever la utilización futura del terreno para servicios del puerto aconsejan fijar un plazo máximo a la concesión, transcurrido el cual deberá quedar libre el terreno con las condiciones que se fijan en las chiusulas del otorgamiento, sin limitar los derechos que concede a la Administración el artículo 47 de la Ley de Puer-

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, con las condiciones que se fijan, que son precisas para la defensa de los intereses del Estado, representado por la Junta de Obras del Puerto, así como para la mejor realización de los servicios del

puerto;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, y vista la información practicada, debe ser tijado dicho canon en la cantidad de 10 pesetas (diez pesetas) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, revisable por la Administración;

Considerando que la Junta de Obras del Puerto de Vigo ha formulado propuesta de distribución de parcelas en el muelle de referencia y propone adjudicar al peticionario la señalada con el número 7, y éste ha mostrado su conformidad con la propuesta y condiciones

de la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

- 1.ª Se autoriza a don Emilio Mera González para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo, destinada a est'ablecer un almacén de efectos navales. La parcela que se concede es la señalada con el número 7 en el plano unido al informe del Ingeniero Director de las Obras y Servicios del Puerto, que figura en el expediente con una longitud de fachada de ocho metros por veinte metros de fondo.
- 2.ª Por el concesionario se presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra un proyecto reformado de las obras para adaptar el que ha servido de base a la tramitación del expediente a la parcela que se concede, suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Aprobado dicho proyecto por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto, se procederá al replanteo de las obras, que en tal caso se ejecutarán con arreglo a dicho proyecto, con las modificaciones que durante la ejecución sean autorizadas. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras ejecutadas en él a fines ni usos distintos a los autorizados, ni dedicar parte a vivienda, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

La fachada y el aspecto externo de la construcción se ajustarán a las normas que sean acordadas por la Direc-

ción facultativa del puerto, para que exista la debida uniformidad en el grupo de ec.ficios de que forme parte el que se autoriza.

3.2 Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y por un pazo máximo de treinta años, a partir de la fecha de esta autorización, transcurrido el cual quedará extinguida esta concesión, debiendo el concesionario levantar las instalaciones, derribar las obras y retirar los materiales, dejando libre el terreno.

La Junta del Puerto de Vigo podrá adquirir, al terminar el plazo de concesión, las obras e instalaciones efectuadas por el concesionario en el terreno que ahora se concede, en la misma forma y condiciones que en los casos previstos en el artículo 47 de la Ley de Puertos, quedando el concesionario obligado a la cesión de las obras e instalaciones en la forma indicada.

4.ª En el caso de que hubieran de efectuarse en el puerto de Vigo, por el Estado, la Provincia o el Municipio, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuese preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de la obra de su concesión, previa tasación pericial, efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la jecución de a Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon de diez pesetas (10 pesetas) por año y metro cuadrado de superficie ocupada, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Vigo, por trimestres adelan-tados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las abras. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.ª Todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso del almacén tributará a la Junta de Obras con arrcglo a las tarifas vigentes c a las que se dicten en lo futuro.

7.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Tinbre y elevará la fianza depositada al 5 per 100 del importe de las obras en el plaz, de un

mes y antes del replanteo. 8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente con-cesión. Si transcur do el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra con el concurso del Ingeriero Director del puerto de Vigo; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocu-

pada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Je-fatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pendrá en conocimiento del Ingeniero Jese de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Vigo, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y Dirección facultativa del puerto de Vigo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de

las obras.

12. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión con extinción de la misma,. así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso que-darán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones. La Junta de Obras del Puerto de Vigo podrá adquirir las obras e instalaciones en las condiciones consignadas en el párrafo segundo de la cláusula tercera,

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Pro. tección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones apli-

cables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1945.-El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.